

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual-quier, a autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, cuyo se conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRINTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 16 Octubre 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN)

Soldado José Calvo Noya, natural de Bambridge, provincia de la Coruña.
Idem Juan Calvente Eguren, natural de Salvatierra, provincia de Alava.
Idem Manuel Dengló Gómez, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Francisco Fernández Salazar, natural de Villa de Guardia, provincia de Palencia.

Sargento segundo Claudio Fránquez Bonet, natural de Torreja, provincia de Zaragoza.

Soldado Evaristo García Zarco, natural de Oro de la Vega, provincia de Cuenca.

Idem Fernando García Mayor, natural de Castro González, provincia de Zamora.

Idem Francisco García Roncal, natural de Trebejo, provincia de Soria.

Idem José García Núñez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.
Idem José Gil García, natural de Murcia.

Idem Nicolás García Marín, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Cabo segundo Juan Arcos Blanco, natural de Ahón, provincia de Huelva.
Soldado José Morán Gómez, natural de Riojuan, provincia de Lugo.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento segundo José Ibáñez Cuero, natural de Oviedo.

Soldado Bartolomé Moreno Paredes, natural de Granada.

Idem José Moredaho Aranda, natural de Belines, provincia de Córdoba.

Sargento segundo José Martínez Ulloa, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Soldado Manuel Prieto Labrada, natural de Oviedo.

Idem José Garrido Mansana, natural de Cunestas, provincia de Cuenca.

Idem Pascual Sáiz López, natural de Fuensanta, provincia de Albacete.

Cabo primero Ramón San Juan Alvarez, natural de Alcalá, provincia de Madrid.

Soldado Juan Sumona Solares, provincia de Madrid.

Sargento segundo Pedro Pina Gracia, natural de Hija, provincia de Teruel.

Cabo primero Diego Gómez Rodríguez, natural de Madrid.

Soldado Eduardo Alvarez Méndez, natural de Arribas, provincia de Oviedo.

Idem Sebastián Omaños Chanco, natural de Villaverde, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Francisco Ladrón de Guevara, natural de Borja, provincia de Zaragoza.

Soldado Telesforo Hervias Garrido, natural de Horcajo, provincia de Cuenca.

Idem Aurelio Barrero Campos, natural de Villatofila, provincia de Zamora.

Idem Tomás Chalons Gómez, natural de Badajoz.

Idem Juan Figueras Cánovas, natural de Beniján, provincia de Murcia.

Cabo primero Camilo Gómez Mata, natural de Rota, provincia de Cádiz.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Jacinto Balboa Fresno, na-

tural de Valoria, provincia de Valladolid.

Regimiento infantería de Borbón.

Soldado José Rico López, natural de Almuñécar, provincia de Granada.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas

Soldado Francisco Alcaide Giralde, natural de San Sebastián, provincia de Córdoba.

Idem Miguel Caseajo Ciruelo, natural de Berrachina, provincia de Teruel.

Idem Martín Andrés Diego, natural de Hoy de Abajo, provincia de Soria.

Idem Bernardo Diaz Ramos, natural de Manvilla, provincia de Burgos.

Idem Antonio Domínguez Calata-yud, natural de Quel, provincia de Logroño.

Idem Antonio Campos Menaché, natural de Esperas, provincia de Cádiz.

Idem Higinio Castro López, natural de Sama, provincia de Lugo.

Idem Juan Caranellas Mas, natural de Pladevilla, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Doñote Revuelta, natural de Fuentes, provincia de Zaragoza.

Idem Nicolás Urbano Canola, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem José Pascual Boch, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Cabo segundo Bernardo Madrid Quintero, natural de Machanago, provincia de Málaga.

Soldado Marcelino Martín Huelva, natural de Moras, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Marín Hernández, natural de Cneste, provincia de Valencia.

Cabo primero Francisco Navas Alvarez, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Soldado Salvador Moreno Mateo, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Ramón Izquierdo Llamas, natural de Moramagres, provincia de Valencia.

Idem Emilio Izquierdo Rodríguez, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.

Idem máximo Laboño Incógnito, natural de Villena, provincia de Alicante.

Cabo primero Manuel Jordán Castellote, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Soldado Higinio Lara Cañadilla,

natural de Consvegra, provincia de Toledo.

Idem Antonio Pérez Ruiz, natural de Caralejo, provincia de Jaén.

Idem Felipe Peña Portillo, natural de Juan Calientes, provincia de Soria.

Idem Tiburcio Perdiguier García, natural de San Sebastián, provincia de Madrid.

Idem Juan Murria Saurega, natural de Bonifaget, provincia de Tarragona.

Idem Anacleto Jurado Díaz, natural de Santiago de Cuba, provincia de la Habana.

Idem Jenaro Fernández Otero, natural de Cristina, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Ferrada López, natural de Campo, provincia de Orense.

Idem Andrés Gómez García, natural de Ardales, provincia de Málaga.

Idem Fernando Turarte Santisteban, natural de Granada.

Idem Antonio López Fernández, natural de Fontey, provincia de Orense.

Idem José González Martínez, natural de Pozuelo, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Gómez Mañas, natural de Gador, provincia de Almería.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Cabo primero Jaime Guevara Salas, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Mariano Gómez Coriochano, natural de Gamascal, provincia de la Coruña.

Idem Domingo Gómez Jurjo, natural de La Gora, provincia de Lugo.

Idem Gregorio González Antón, natural de Palencia.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Serra Doya, natural de Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Batallón cazadores de Holguín.

Teniente D. José Rodríguez Prado.—No consta filiada la relación.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Vicente Miguel Mendoza.—No consta filiada la relación.

Idem José María Cordero.—Idem.

Sección de Escribientes y ordenanzas.

Soldados Juan Rigo de Lives González, natural de Bedido, provincia de Oviedo.

Cabo primero Baltasar San Juan

Alonso, natural de Miraflores, provincia de Madrid.

Soldado Manuel Sartega Vázquez, natural de Madrid.

Idem Manuel Serrante Alfonsini, natural de Berromañó, provincia de Pontevedra.

Idem José Soria Puga, natural de Balo, provincia de Granada.

Idem Eugenio Varela Doblado, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Sargento segundo Santiago Varela Castro, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Vecino Doldán, natural de San Cosme, provincia de la Coruña.

Soldado Eleuterio Vega Delgado, natural de Castillo Juare, provincia de Zamora.

Sargento segundo Victoriano Vidal Loredó, natural de Cornollo, provincia de Oviedo.

Soldado Luis Viñas Marca, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Justo Vidal Vidal, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Soldado Domingo Bouza Vatera, natural de Lanera, provincia de Orense.

Idem José Blanco Arango, natural de Cádiz.

Idem Juan Bravo Blanes, natural de Murcia.

Idem Ildefonso Revuelta López, natural de San Pedro, provincia de Santander.

Idem Benigno Riadagos Varela, natural de Zutrill, provincia de Pontevedra.

Idem Benito Rodríguez Vázquez, natural de Paredes, provincia de Orense.

Sargento segundo Ramón Rodríguez Quiroga, natural de Padrón, provincia de la Coruña.

Soldado Manuel Rodríguez Souto, natural de Linares, provincia de Pontevedra.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Joaquín Piñero Martín, natural de Villa de Marco, provincia de Oviedo.

Idem Juan Piñero, natural de Montijo, provincia de Badajóz.

Idem José Prado Méndez, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Antonio Usuna Reguero, natural de Granada.

Idem Juan Tapia Martín, natural de Almería.

Idem Manuel Fernández López, natural de Pontenilla, provincia de Oviedo.

Idem Lázaro Fernández Espín, natural de Huéscar, provincia de Almería.

Idem José Fernández Andión, natural de Riveros, provincia de Lugo.

Idem Antonio Fernández Martín, natural de Mejar, provincia de Málaga.

Idem Leoncio Alvarez Cañibano, natural de Villamayor, provincia de Zamora.

Idem Eduardo Benavente Cenaquino, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Cabo segundo Eleuterio Echavarría Villalón, natural de Villayerno, provincia de Burgos.

Guardia segundo Juan Esluga Brobia, natural de Barcelona.

Idem Joaquín Espallarga Somoza, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Antonio Freije Dorado, natural de Tornos, provincia de Orense.

Idem Federico Alonso Muñoz, natural de Sevilla.

Idem Manuel Peiró Palomero, natural de Estada, provincia de Huesca.

Idem José Pérez Expósito, natural de Mano, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Tobal Sánchez.

Idem Tomás Mayor Domínguez, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Antonio Trutau Fernández, natural de Cádiz.

Idem José Sánchez Quero, natural de Mora, provincia de Granada.

Sargento segundo Mariano Sáez Casado, natural de Burgos.

Guardia segundo Miguel San Miguel Ruíz, natural de Prádanos, provincia de Burgos.

Idem Vicente Sorribas Sánchez, natural de Figueras, provincia de Castellón.

Idem Francisco Surana Lafuente, natural de Segovia.

Idem Francisco Ramilo Represa, natural de Alias, provincia de Pontevedra.

Idem Cipriano Román Arnau, natural de Talamica, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Rodríguez Moreno, natural de Elviña, provincia de la Coruña.

Cabo segundo Juan Grael Miguel, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Mariano Romero Mata, natural de Estanilla, provincia de Huesca.

Idem Tomás Garrido Berruero, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem José Grau Martínez, natural de Villaclara, provincia de Tarragona.

Idem José Gau Espelda, natural de Acén, provincia de Lérida.

Idem Ramón Guerrero Descals, natural de Pufal, provincia de Valencia.

Idem Juan Gulín Fernández, natural de Magacelos, provincia de Orense.

Idem Juan Bermejo Criado, natural de Cumbres, provincia de Cáceres.

Cabo segundo José Valcárcel Martín, natural de Marlia, provincia de León.

Guardia segundo Santiago Alvarez Alonso, natural de Jaletec, provincia de Cáceres.

Idem Cosme Varela Boedo, natural de Armostón, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Laso Martín, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Braulio Lamata Martín, natural de Segovialo, provincia de Soria.

Cabo segundo Juan Lonada Salgado, natural de Villamayor, provincia de Orense.

Guardia segundo Jacinto Meda Villamarín, natural de Santa María de Seranto, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Monserrat Candelas, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem José Navarro Estévez, natural de Elda, provincia de Alicante.

Guardia primero Tomás Noguera

Iglesias, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio Oliva Rocá, natural de Palau de Bandera, provincia de Gerona.

Idem Juan Llibre Yener, natural de Balbocino, provincia de Barcelona.

Idem Juan Ortíz Ortíz Merlo, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Jose Pacheco Moreno, provincia de Badajóz.

Sargento segundo Manuel Pazo Novoa, natural de Alamán, provincia de Orense.

Guardia segundo Antonio Peña López, natural de Murcia.

Idem Mariano Pérez Martín, natural de Coprestes, provincia de Valencia.

Idem Andrés Bartolomé Iglesias, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Eugenio Cordero Gómez; natural de Mansella, provincia de Logroño.

Idem Serapio Cernicero Gutiérrez, natural de Villarramiel, provincia de Palencia.

Idem Rafael Collado Plaza, natural de Bonillo, provincia de Albacete.

Idem Ruperto Camapio Vicioso, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara.

Idem Doroteo Canal Rivero, natural de Priego, provincia de Cuenca.

Idem Manuel González Ramírez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Julián Goñi Lezcano, natural de Arzas, provincia de Navarra.

Sargento primero Isidro González Hernández, natural de Aldea, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Francisco Gómez Salgado, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Vicente Gos Costa, natural de Valencia.

Idem Andrés González Delgado, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Idem Eusebio Herrero Miguel, natural de Olivares, provincia de Valladolid.

Idem Salvador Hernández Carrero, natural de Villalba, provincia de Huelva.

Idem Manuel Heras Manero, natural de San Millán, provincia de Burgos.

Idem Faustino Lora Campesino, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Carlos Canto Mata, natural de Vega de los Caseros, provincia de Oviedo.

Cabo primero Cándido Lozano Guillén, natural de Alventera, provincia de Teruel.

Guardia segundo Nemesio Llorén Zamora, natural de Fuente Encolada, provincia de Zamora.

Idem Valentín Mayoral Vulver, natural de Malacuera, provincia de Guadalajara.

Idem José Martorell Ferrer, natural de Cárcel, provincia de Valencia.

Idem Juan Martín Viñel, natural de Bellbuile, provincia de Burgos.

Cabo primero Salvador Falcón Quintero, natural de Málaga.

Idem segundo Ramón Farelo González, natural de Malla, provincia de León.

Guardia segundo Victor García Suárez, natural de Barrios, provincia de León.

Idem Francisco García Jiménez, natural de Jumilla, provincia de Murcia.

Trompeta Jerónimo García Alcañíz, natural de Honrubia, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Pedro García Pérez, natural de Touso, provincia de la Coruña.

Cabo primero Evaristo Bellinas Fernández, natural de Benavente, provincia de Zamora.

Guardia segundo Vicente Torralba García, natural de Menjíbar, provincia de Granada.

Idem José Fondevila Manás, natural de Lérida.

Idem Pedro Fernández Alvarez, natural de Villarquete, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo Francisco Magdalena Faguas, natural de Murchante, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Márquez Gálvez, natural de Beiros, provincia de Almería.

Idem Teodoro Gutiérrez del Dedo, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Idem Guillermo Gómez Mamblona, natural de Catalejo, provincia de Segovia.

Sargento primero Miguel Galilea Bermejo, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Guardia segundo Onofre García Gil, natural de Archena, provincia de Murcia.

Idem Santos García Martínez, natural de Cañavate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Fernández Borrajo, natural de Puente Ambra, provincia de Orense.

Idem Lucas Diego de Diego, natural de Carrascosa, provincia de Soria.

Cabo primero Ramón Cuadrado Chillon, natural de Villar de Diego, provincia de Zamora.

Cabo Miguel Cuadrado Bueso, natural de Villalón, provincia de Valladolid.

Guardia segundo José Cayón Abascal, natural de Los Corrales, provincia de Santander.

Idem Juan Calderón Ferreiro, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Capitán D. José Canut Coll, natural de Barcelona.

Guardia segundo Jaime Berín Soler, natural de Las Borjas, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Atanés Rodríguez, natural de Villaro, provincia de Orense.

Idem Antonio Alcázar Ruano, natural de Ronda, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Hurtado Artacho, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Sargento primero Rafael Talces Pozo, natural de Azonalcolla, provincia de Sevilla.

Guardia segundo Tomás Sánchez Castaño, natural de Vinaloa, provincia de Zamora.

Idem Pedro Sánchez Rodríguez, natural de Salamanca.

Idem José Salinas Segura, natural de Almería.

Idem Juan Román Baez, natural de Logrosán, provincia de Cáceres.

Idem Juan de la Roca Millán, natural de Granada.

Cabo primero Antonio Rivera Iglesias, natural de Ubarcona, provincia de Orense.

Guardia segundo Florencio Piedrahita Cobos, natural de Curiel, provincia de Valladolid.

Idem Vicente Pérez Canedo, natural de Puebla, provincia de Lugo.

Guardia primero Antonio Palomeque Tejero, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Sebastián Ortega Navarro, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Francisco Muñóz Osorio, natural de Málaga.

Idem Blas Moreno Bravo, natural de Linares, provincia de Jaén.

Sargento José Mesonero García, natural de La Fuente, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Leandro Mata Otáñez, natural de Olmos, provincia de Burgos.

Idem José Martín Soto, natural de Aldehuela, provincia de Avila.

Idem Emilio Fernández Valderrey, natural de Escabón, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Puerto Príncipe.

Guardia segundo Francisco Ibis Fonet, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem José Yebra García, natural de Facha, provincia de Lugo.

Idem José García Radú, natural de Belías, provincia de Santander.

Sargento primero Juan Fernández Oller, natural de Orcheta, provincia de Alicante.

Guardia segundo Pedro Elías Arto, natural de Simancas, provincia de Lérida.

Idem José Salvador Continenti, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Calzada del Val, natural de Camino, provincia de Burgos.

Idem Claudio Castillo Rodríguez, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva.

Idem Juan Blaya Martínez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Antonio Vals Pastor, natural de Iber, provincia de Alicante.

Idem Luis Arranz Canaro, natural de Fuentespino, provincia de Burgos.

Idem Vicente Aguda Santisteban, natural de Sevilla.

Guardia primero José González Coba, natural de Manzanares, provincia de Ciudad-Real.

Idem Raimundo Ucar Ortas, natural de Novallas, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Cayetano Telesforo Expósito, natural de Túy, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo José Sebastián Castillo, natural de Agramunt, provincia de Lérida.

Idem Nemesio Rabajos Cacubano, natural de Navas del Madroño, provincia de Cáceres.

Idem Vicente Querol Fontanar, natural de Calis, provincia de Castellón.

Idem Saturnino Pérez Lara, natural de Añón, provincia de Zaragoza.

Idem Julio Mombido Yusa, natural de Samper, provincia de Teruel.

Idem Vicente Martínez Casas, natural de Madrid.

Cabo primero Jorge Martín Gaspar, natural de Plasencia, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Antonio Monge Carreras, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Milicias de color.—Regimiento de España.

Soldado Mateo Ramírez Riacanta.

(Se continuará.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Ahora que tanto preocupa al Gobierno la reforma de nuestras cárceles y establecimientos penales, según acreditan los Reales decretos de 9, 11, 18 y 27 de Agosto último, es más necesario que nunca excitar el celo de los Fiscales á fin de que cooperen por su parte, en la medida de sus fuerzas, á una obra hace tiempo solicitada por la opinión y reclamada de consuno por la humanidad y la justicia. No deben los Fiscales perder de vista que cuanto más mejore el estado de las prisiones y se acerque al régimen penitenciario, mayores serán las probabilidades de que las penas sean ejemplares y se obtenga una disminución de la criminalidad, evitando hasta donde fuera posible el contagio de las malas inclinaciones y costumbres.

Aparte del fiel cumplimiento de los deberes que los Reales decretos citados imponen á los Fiscales, respecto de las cartillas de cada reo, liquidación de las condenas de privación de libertad, reducción del número de cárceles en ciertas provincias, y sobre todo, de las funciones de patronato, inspección y vigilancia de los establecimientos penales, como individuos de las Salas de gobierno de las Audiencias á que pertenecen, hay otros exclusivos del Ministerio público, siempre graves pero hoy mucho más desde que los Fiscales fueron llamados por el Gobierno como Auxiliares para llevar á cabo la reforma de las prisiones.

No duda el Tribunal Supremo de la solicitud con que promoverán la formación de causas criminales por los delitos y faltas de que tuvieren noticia en donde quiera que se cometan; y sin embargo, no considera ocioso llamar vivamente la atención de sus subordinados hacia aquellos hechos punibles que relajan la disciplina de las cárceles y establecimientos penales, y dificultan ó imposibilitan el desarrollo del sistema penitenciario contra el laudable propósito del Gobierno. A fin de remover estos obstáculos arraigados en prácticas antiguas, que no se compatocen con los principios de la ciencia penal ni con los preceptos del derecho moderno, ha parecido oportuno dictar las instrucciones siguientes.

1.º El Real decreto de 9 de Agosto último establece que los Presidentes de las Audiencias remitan al Director de la carcel respectiva una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada contra el reo á la cual deba acompañar una liquidación hecha por el Tribunal del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la

fecha en que el reo ha empezado á cumplir la pena y la en que debe recibir su licencia.

Toda la persona á quien cabe la desgracia de cometer un delito que dá origen á una sentencia condenatoria, contrae con la sociedad ofendida una deuda que no se satisface mientras el reo no extinga la condena impuesta por el Tribunal. Expiado el delito con el cumplimiento de la justicia, el reo deja de serlo, y recobra todos los derechos que la Constitución reconoce y garantiza á los españoles.

El Director ó Jefe de una carcel ó establecimiento penal que retuviere á un preso por más tiempo del fijado en la liquidación de su condena, se hace responsable de detención arbitraria, conforme al art. 213, núm. 8.º, del Código penal, y debe ser perseguido criminalmente por este delito, que implica la privación voluntaria de la libertad de un ciudadano.

2.º La salida de los presos en virtud de sentencia que contra ellos hubiere recaído, es un abuso que data de larga fecha, y no puede ser tolerado, porque constituye un delito de desobediencia ó infidelidad, según el caso previsto en el art. 373, ó en el 380 del Código penal. Los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los Establecimientos penales que por escasa vigilancia ó culpable condescendencia permitieren la salida de los presos confiados á su custodia, incurrirán en más grave responsabilidad, si la salida diere lugar á la fuga.

3.º Procuren los Fiscales el castigo de los autores de malos tratamientos de que suelen ser víctimas los presos, sobre todo si son reos de penas leves, sin abandonarse á un sentimentalismo incompatible con el rigor de la justicia porque al fin, la pena es dolor, y debe serlo, nadie tiene derecho para convertir la prisión en tortura, traspasando el límite de la severidad marcado en la sentencia firme del Tribunal. El hecho de imponer á los presos ó sentenciados privaciones indebidas ó mortificarlos con rigores innecesarios, está previsto en el artículo 213 núm. 6.º, del Código penal. La sanción no comprende el caso de ser la prisión manifiestamente insegura y los verdaderos ó presuntos reos de gravedad, pues entonces no hay delito en precaver la evasión de los presos mediante rigores extraordinarios, incluso el recargo de hierros si lo pide la necesidad.

4.º Cunde acreditado el rumor de que en algunas cárceles y establecimientos penales son frecuentes los cohechos para redimir vejaciones ó mitigar la pena de privación de la libertad. Dícese que las dádivas y los presentes tienen la virtud de facilitar la oculta salida de los presos, escoger las mejores habitaciones, eximirse de los trabajos más penosos ó ascender á cabos, y se añade que hasta el sol y la sombra son materia de especulación y sórdida ganancia. El Fiscal del Tribunal Supremo no caerá en la ligereza de dar por ciertos semejantes abusos bajo la fe del vulgo inclinado á la murmuración y la queja; pero basta que exista la sospecha para recomendar á sus subordinados que no omitan

ningún medio de investigación, y averiguada la verdad, ó habiendo indicios racionales de cohecho, ejerciten la acción correspondiente contra cualesquiera personas responsables de alguno de los delitos definidos en los artículos 366, 397 y 398 del Código penal.

Además de cumplir la ley reclamando el castigo de los culpados, deberán los fiscales tener en cuenta que nada endurece tanto el corazón de los criminales y los mueve á perseverar en su rebelión contra la sociedad, como el ejemplo de la injusticia, cuando sólo la justicia legitima su condena. Roto el freno de la moral, la pena deja de ser una expiación que conduce á la enmienda, y ya no surte más efecto que el material de un acto de fuerza.

5.º Suelen estallar motines en los establecimientos penales, y no es raro que haya necesidad de hacer uso de las armas para reducir á los penados á la obediencia debida con efusión de sangre. Las más veces da motivo ó pretexto al motín la mala calidad del pan ó del rancho, que acaso no sean contormes al pliego de condiciones que sirvió de base á la contrata por culpa de la persona ó empresa á quien fué adjudicada.

Los Fiscales pueden y deben redoblar su celo para evitar estos hechos punibles y escandalosos, persiguiendo á los autores de toda confabulación para alterar el precio de los víveres cuyo suministro se adjudica en pública subasta; porque de alejar á los postores de buena fe se sigue avivar el estímulo de la especulación codiciosa que irrita á los penados hasta el extremo de romper los lazos de la disciplina.

Asimismo deben los Fiscales perseguir en términos de justicia á los autores de todo fraude en la sustancia, cantidad ó calidad de los víveres contratados, y á los funcionarios públicos que interviniendo por razón de su cargo en su recibo, se convierten con los interesados ó especuladores en el servicio de suministros para conseguir una ilícita ganancia; hechos que tienen sanción establecida en los arts. 411, 547 y 555 del Código penal.

Confía el Fiscal del Tribunal Supremo en la vigilancia de sus subordinados, y espera que cumplirán fielmente las instrucciones que se les comunican; y aun suplirán con su celo acostumbrado el silencio de esta circular respecto de los casos imprevistos, inspirándose en la idea de secundar con resuelta voluntad y perseverancia infatigable los esfuerzos del Gobierno por mejorar de día en día el régimen de las prisiones para edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1024.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan pro-

ducir los montes del pueblo de Alhama, en el término municipal de dicha villa, durante el año forestal de 1888 á 1889, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 6 de Noviembre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 15 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 1025.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Bullas para la enagenación de los pastos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo, he acordado que el día 30 del corriente á las 11 de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 6 de Septiembre próximo pasado núm. 58 y tipo de tasación de quinientas veinticinco pesetas.

Murcia 16 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 1026.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Ricote, para la enagenación de 3000 esterios de leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 6 de Septiembre próximo pasado núm. 58, y tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas.

Murcia 16 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Sexta sección.

Número 1029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la recaudación del

recargo de diez pesetas por cada hectólitro de aguardiente, alcohol y licores que se haya introducido y se introduzca en esta población, durante el año económico actual, sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas que ha calculado el Ayuntamiento, y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Si no se cubriese dicho tipo por falta de licitadores, se celebrará un segundo remate en iguales términos, á diez días del en que se haya celebrado el primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del mencionado tipo: y si tampoco diese resultado, se dará cuenta al Ayuntamiento para llevar á efecto la administración municipal acordada para este caso.

La subasta se celebrará ante mi Autoridad en la Casa Consistorial de esta dicha villa, en proposiciones verbales y pujas á la llana: siendo indispensable acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del repetido tipo, siendo de cuenta del rematante el pago de la subasta al portero y pregonero, el del papel que en el expediente se invierte, y el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Ojós 15 de Octubre de 1888.—Manuel Massa Marín.

Número 1030.

AYUNTAMIENTO DE ABARÁN

Nota de los jornales invertidos en la reparación de la calle Mayor en la semana del día 23 al 29 de Septiembre próximo pasado.

	Pts.	Cts.
José Martínez Carrillo, peón, un día á 1'50.	1	50
José Pérez Gómez, idem, un día á 1'50.	1	50
José Martínez García, idem, un día á 1'50.	1	50
Nicolás Gómez Gómez, peón, un día á 1'50.	1	50
Jesús Torres García, idem, un día á 1'50.	1	50
Juan Norte Gómez, idem, un día á 1'50.	1	50
José Fernández Carrillo, idem, un día con dos caballerías á 3'50.	3	50
Joaquín Victorio Aroca, idem, un día con id. á 3'50.	3	50
José González Carrillo, idem, un día con id. á 3'50.	3	50
Joaquín García Tornero, idem, un día con id. á 3'50.	3	50
Antsio Gómez Macanáz, id., un día con una id. á 2'25.	2	25
José Cobarro Carrillo, idem, medio día con un carro á 5.	2	50
Joaquín Gómez Hoya, idem, dos días con id. á 5.	10	»
José Gómez Mellado, id., un día con id. á 7'50.	7	50
José Templado Fernández, idem, medio día con idem á 7'50.	3	75
Jesús Gómez Chitín, id., medio día con id. á 5.	2	50
Total.	51	50

Abarán 13 de Octubre de 1888.—El Alcalde accidental, Joaquín Jesús y Gómez.

Sétima sección.

Número 1028.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Vacante en el Juzgado de primera instancia de Cuenca, la plaza de Médico forense, por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia su provisión, para que los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, presenten ante el Sr. Juez de aquel partido las solicitudes documentadas que acrediten su aptitud, en los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Albacete 16 de Octubre de 1888.—El Secretario de Gobierno, Francisco Sánchez.

Octava sección.

Número 1023.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Heredia (a) Caminero, ó sea auxiliar de peones camineros y que habitaba últimamente en la diputación de Leiva y sitio de las ramblas, término de Mazarrón y en cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre disparo y lesiones á Ginés Buendía Alcaráz, apercibido que de trascurrir dicho plazo sin personarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del repetido procesado Juan Heredia (a) Caminero y habido que sea se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Totana á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín.

Número 1027.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la actuación del Escribano que autoriza, se siguen á instancia del Procurador don Ignacio Crespo, á nombre de don José Mateos Iniesta, contra don José María Cañada y Jimeno, se anuncia segunda su-

basta para el día cinco del actual, con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación de las fincas y acciones de mina que se expresarán, por lo que, y á virtud de lo que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado se celebre una tercera subasta sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo á las diez de la mañana. Los bienes y el tipo de la segunda subasta son los siguientes.

Pts. Cts.

Diez y ocho tahullas, cuatro ochavas y diez y seis brazas de tierra riego moreral y otros árboles en esta huerta, partido de Santo-mera, cuyos demás pormenores constan en el expediente con una casa y una barraca; y linda Levante, con tierras de don José Moreno y vereda del Reino; Mediodía, don José Fontegut; Poniente y Norte, don Antonio Hernández Amores, cuyo tipo con la rebaja del veinticinco por ciento fué el de. . . . 4359 38

Una acción de la Sociedad minera titulada «El Porvenir», arrendataria de la mina «Fuensanta é Independiente», que con dicha rebaja salió por. . . . 1500 »

Y cuatro acciones de la Sociedad minera titulada «La Casualidad» que explota las minas «El Consejo» y «Por si acaso», sitas en el Lomo de Bas, cuyo tipo en la seda subasta fué á ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos una, en. . . . 750 »

Se hace presente, que la certificación supletoria de los títulos de propiedad, están de manifiesto en la Escribanía para su exámen por los que quieran tomar parte en ella; con los que deberán conformarse sin derecho á exigir otros, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento de los tipos de la anterior.

Dado en Murcia á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lucas.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Santa Isabel.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy.—Por la noche á las 8, «La gran vía».—A las 9, «La señora del cuarto bajo».—A las 10, «Niña Pancha».—A las 11, «Coro de señoras».

Anuncios.

El día 5 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, se venderán en subasta pública los empeños cumplidos hasta fin del presente en la casa de préstamos calle de la Administración.

Murcia 16 de Octubre de 1888.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.